

20 L 20 AL-CONTINUACIÓN OFICIAL DEL 16 DE AGOSTO DE 1915.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE B.O.E.		Último cambio anterior		VALORES DE BONOS Y ACCIONES		Último cambio de cada finca		ESTIMACIONES DE PRECIOS	
FECHA	%				%/o	FECHA	%/o	ACCIONES		FECHA	%	FECHA	%/o
11-12-911	85,20	4 POR 100 PESETAS.—Al contado,											
28-9-912	84,55	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	...			14-8-912	450,50	Banco de España.....		500		450,50	
28-9-912	84,85	> E, de 25.000 " " " 			12-8-912	292,60	Compañía Arrend. ^a de Tabacos..		500		292,00	
28-9-912	85,00	> D, de 12.500 " " " 			12-8-912	238,00	Banco Hipotecario de España..		500	19	220,00	
28-9-912	85,80	> C, de 5.000 " " " 			3-8-912	90,00	Banco de Santillana		250		92,00	
28-9-912	86,00	> B, de 2.500 " " " 			7-8-912	142,00	Banco Hispano Americano....		500	12	145,00	
28-9-912	86,00	> A, de 500 " " " 			14-8-912	126,60	Banco Español de Crédito....		250		128,00	
28-9-912	86,00	> H, de 500 " " " 			7-8-912	266,00	Unión Española de Explosivos..		100		270,00	
28-9-912	86,00	> G, de 100 " " " 			12-8-912	45,00	Idem. SP21. ASES. Preferentes.		500		45,00	
28-9-912	84,55	2 o diferentes series.....	...			9-8-912	16,00	> " " " " " Ordinaria..		600		16,00	
		4 POR 100 INTERIOR (80 Dicimbre 1905).											
14-8-912	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,35			17-7-912	80,00	Altos Hornos de Vizcaya		600		80,00	
14-8-912	85,35	> E, de 25.000 " " " ...	85,15			7-8-912	82,00	La Papelera Española		600		82,00	
14-8-912	85,55	> D, de 12.500 " " " ...	85,85			31-7-910	99,50	Unión Alcohalera Española..		500		99,50	
14-8-912	85,75	> C, de 5.000 " " " ...	85,85			11-6-911	50,50	C.º Gral. Madrid de Electricidad.		100		50,50	
14-8-911	85,85	> B, de 2.500 " " " ...	85,85 y 90			12-7-911	40 (4)	Sociedad de Chamberí		500		40,00	
14-8-912	87,30	> A, de 500 " " " ...	87,50			10-8-912	460,00	Mediodía de Madrid.....		500		460,00	
14-8-912	88,50	> H, de 200 " " " ...	88,50			14-8-912	514,90	Ferrocarriles M. Z. A.....		475		496,50 (ptas. ac.)	
14-8-912	88,50	> G, de 100 " " " ...	83,50			14-8-912	481,50	Idem. Norte de España.....		475		481,50	
8-8-913	85,75	2 o diferentes series.....	...					R.º Repsol del Río de la Plata.					
		4 plazo.						OBLIGACIONES					
8-8-912	85,30	Fija corriente.....	...			14-8-912	102,95	Obligación del Banco Hipotecario.		600	4	102,95	
		6 POR 100 AMORTIZADAS				14-8-912	81,00	Sociedad Gral. Azuc. Española..		500	4	81,00	
6-8-912	94,70	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...				31-10-910	51,00	C.º Gral. Madrid de Electricidad.		500	4	51,00	
13-8-912	94,15	> D, de 12.500 " " " ...				10-6-910	89,00	Sociedad de Chamberí		500		89,00	
10-8-912	95,00	> C, de 5.000 " " " ...				16-1-912	89,00	Stadios de Madrid.....		500		89,00	
5-8-912	95,00	> B, de 2.500 " " " ...				19-7-912	106,00	E. C. & L. I. Valladolid a M. S. Serie A.		500		106,00	
13-8-912	94,40	> A, de 500 " " " ...				10-8-905	102,00	Id. Id. Id. Id. > B.		500		102,00	
13-8-912	94,20	2 o diferentes series.....	94,50			10-8-912	96,25	Id. Id. Id. Id. > C.		500		96,25	
		3 POR 100 AMORTIZADAS				15-7-912	50,70	Id. Norte de España. Estim. 17 Mayo 1905.					
		Af contado.				27-6-912	88,50	> " " " " " 1.º serie.		475		88,50	
14-8-912	102,40	Serie E, de 50.000 pesetas nominales ..	101,75			31-7-912	82,50	> " " " " " 2.º "		475		82,50	
14-8-912	102,40	> E, de 25.000 " " " ...	101,75			31-7-912	82,00	> " " " " " 3.º "		475		82,00	
14-8-912	102,35	> D, de 12.500 " " " ...	101,75			31-7-912	76,00	> " " " " " 4.º "		475		76,00	
14-8-912	102,25	> C, de 5.000 " " " ...	101,75 y 80			14-7-912	99,00	AYUNTAMIENTO DE MADRID		500		99,00	
14-8-912	102,40	> B, de 2.500 " " " ...	101,75 y 80					Obligaciones.....		100		100	
14-8-912	102,45	> A, de 500 " " " ...	101,75 y 80					Idem por resultados.....		500		500	
13-8-912	102,20	2 o diferentes series.....	101,75					Id. para pago de expropiaciones en el interior.		500		500	
		Obligaciones.						Obligaciones para la deuda de 10, 25 y 50 años.....		500		500	
		Obligaciones.						Diputación provincial de Madrid.		500		500	
		Obligaciones.						Obligaciones.....		500		500	

PERIODIC ASSESSMENT REPORTS

5 por 100 pasadas al contado.....
Serie, flu corriente.....
Idem, flu próximo.....
Seríopas del 4 por 100 amortizable.....
5 por 100 amortizable.....
Acciones del Banco de España.....
Fran del Banco Hipotecario.....
Bonos de la Arrendataria de Tabacos.....
Ahorrosana. — Preferentes.....
Ahorro ordinaria.....
Títulos del Banco Hipotecario.....

ДАЧНИСА ЗДЕСЬ НЕ МУЖЕВАЩИХСЯ

FRANÇAIS NEGOCIADOS

Punto, à la vista, total - 235.000
Cabezas medidas - 105.825

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Gambles, & in vista, total 9,000
Gamble media 26,75

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Agosto de 1912.

Faltan los telegramas del Atlántico. Un área de bajas presiones pasa por el NW. de Inglaterra, y otra está situada al W. de las costas de Marruecos, produciendo Levante en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes.

Las altas presiones aparecen formando dos núcleos bien definidos, uno entre las Azores y Galicia y otro sobre Baleares y Cataluña.

Ha llovido algo en Cataluña y el cielo

está nuboso en las costas de Levante y Galicia y despejado en el resto. Los vientos soplan flojos, de dirección variable y la temperatura continúa relativamente baja.

La máxima de ayer fué de 34 grados en Córdoba, y la mínima de hoy 5 grados en León.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marinas de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Al W. de Irlanda se hallan las menores presiones y las más altas por las Azores.

Es probable que persista el Levante en el Estrecho.

Marjada en el mar Ibérico.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del viernes 16 de Agosto de 1912

Varillas del Estribo. (Altitud 400 m.)

velas	Barómetro en cm. y 0.0°	Pres. mínima en 0°	Humedad relativa %	Viento Baróscóp.	Viento varilla de 0°	Nubes 6 altos entre 6000 y 7000 m.	Nubes entre 6000 y 7000 m.	Nubes entre 7000 y 8000 m.	NOTA	
									6 altos	Entre 6000 y 7000 m.
0 a	707.72	17.5	36	NE....	4=Moderado.	* Despejado.			Temperatura mínima a la mañana.....	27.8
4	708.47	14.2	60	NE....	2=Muy flojo.	* Nuboso.			Idem mitad a la idem.....	14.2
8	709.94	18.3	52	NE....	2=Idem....	* Cubierto.			Idem máxima al Sur en el vicio.....	57.3
12	709.36	25.1	44	ESE....	0=Calmia....	* Despejado.			Máxima junto al suelo.....	10.4
16	707.96	27.1	31	WSW....	0=Idem....	* Casi despejado.			Rescorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....	222
20	707.66	21.3	37	NW....	0=Idem....	* Despejado.				

OPOSICIONES

Universidad Literaria
de Barcelona.OPOSICIONES A PREMIOS
Convocatoria.

Consignado en la vigente ley de Presupuestos un crédito de 1.750 pesetas para premios a los alumnos de las Facultades de esta Universidad, se convoca por medio del presente a oposición a los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren a obtenerlos.

Se concederán los premios, distribuyéndose por la Junta económica de este Establecimiento, la citada cantidad entre las cinco Facultades, en vista del número de aspirantes, de los informes de los Tribunales respectivos ante los cuales se celebren las oposiciones, y de las propuestas que acuerden las Juntas de las Facultades.

Para ser admitido a oposición se requiere que justifique el alumno: falta de recursos, haber obtenido tres notas de Sobresaliente, ó dos por lo menos, si sólo hubiese cursado el primer año, y que lo solicite en debida forma hasta el día 10 del próximo Septiembre, a las catorce horas.

Las citadas oposiciones y la concesión de premios se regularán, en cuanto sea posible, por lo establecido en las Instrucciones de 13 de Agosto de 1877.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 13 de Agosto de 1912.—El Rector, Joaquín Ronet. P—3021

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pías

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En el anuncio de la subasta de las obras del trozo 3º de la carretera de Nava a Puente de Lluenga, provincia de Oviedo, inserto en la GACETA del 3 del actual, se dice por error que el presupuesto de las obras es de 68.369,75 pesetas, debiendo decir 78.625,22 pesetas.

Madrid, 13 de Agosto de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. S—518

JUNTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DE LA NUEVA CÁRCEL DE SEVILLA.

La Junta de Construcción de la nueva Cárcel de Sevilla anuncia la subasta para la presentación de proposiciones para la ejecución de las obras de un edificio destinado a Prisión, en esta capital, con carácter de preventiva y correccional, emplazado en terrenos del cortijo de Maestrosuelo, de la misma, según el proyecto aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1904, y pliego de condiciones económico-administrativas, aprobadas por Real orden de 26 de Septiembre de 1911.

Las proposiciones se ajustarán estrechamente a los documentos del proyecto, ó sea planos, Memorias, pliego de condiciones y presupuesto.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre de este año, á las doce, y se efectuará simultáneamente en la Dirección General de Establecimientos Penitenciales del Ministerio de Gracia y Justicia y en el edificio de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Condiciones facultativas que, además de las aprobadas en 17 de Febrero de 1904, deberán regir en la ejecución de las obras de la Cárcel para:

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS

OBRAS QUE COMPRENDEN EL

Artículo 1º. Las obras á que se refiere este pliego de condiciones, consiste en las siguientes:

a) En el desmonte y explanación del terreno donde se ha de asentar el edificio, disponiéndolo á nivel en su mayor parte, salvo las pequeñas inclinaciones que se den á las superficies no cubiertas para la fácil salida de las aguas, y terraplenándolas en los espacios y con las dimensiones indicadas en los planos;

b) En la apertura de zanjas del ancho y profundidad que se especifican en los otros documentos del proyecto, y transporte de las tierras que resulten á los sitios que se terraplenen;

c) En la construcción de los diversos edificios que constituyen el proyecto, con arreglo á lo que determinan la Memoria y planos que se acompañan, y con sujeción estricta á lo que prescriben los artículos de este pliego.

CAPITULO II
CONDICIONES A QUE DEBEN SATISFACER
LOS MATERIALES

Clase de materiales.

Art. 2.^o Los materiales serán de la clase y calidad que se detallan en los documentos de este proyecto, sujetándose principalmente á lo que se prescribe en los artículos de este pliego.

Se pueden variar las procedencias señaladas, siempre que se conserven ó mejoran las condiciones del material y previa autorización del Director facultativo de la obra.

Agua.

Art. 3.^o Se emplearán las aguas potables, y, en general, las que en nada alteren las cualidades de los materiales, debiendo para ello atenerse á las indicaciones del Arquitecto.

Arena.

Art. 4.^o La arena será de mina y sillares, enteramente limpia de granos angulosos, áspera al tacto, que cruja al rasparla entre las manos, y que al ponerla en agua no tome ésta color negro.

En defecto de la arena de mina se empleará la de río, pero siempre limpia de materias terrosas y orgánicas.

El tamaño de la arena variará con la naturaleza de la obra en que haya de emplearse.

Será fina para liza de ladrillo, ondulados y rejuntados, entendiéndose por grano fino el que no pase de milímetro y medio (0,0015).

Cal cruda.

Art. 5.^o La cal cruda debe tener un grado conveniente de cocción, lo que se reconocerá si se haga quemamiento y por completo en el agua.

Deberá ser muy ligera, de consistencia grosera, y se exigirá, además, que esté limpia de ceniza, caliches ó cualquiera otra substancia extraña.

Desde que haya salido del horno deberá haberse conservado en paraje perfectamente seco y abrigado, procurando que no permanezca en el almacén más de quince ó veinte días antes de apagarla.

Se conducirá la cal al pie de la obra viva y en terrenos consistentes, no tolerándose que vaya mezclada, aunque sea en pequeña parte, con porciones reducidas á polvo por un principio de extinción.

Cal hidráulica.

Art. 6.^o La cal hidráulica deberá tener condiciones semejantes á las señaladas en el artículo anterior para las calas crudas, exigiéndose, además, que el fraguado se verifique antes de que transcurran ocho días desde que se ponga en contacto con agua.

El Arquitecto-Director verificará los experimentos que tenga por convenientes para asegurarse de que la cal satisface dicha condición.

Apagamiento de la cal.

Art. 7.^o El apagamiento de la cal se hará por el procedimiento ordinario, en alberca de ladrillo ó madera, echando la cal viva en terrones, luego la cantidad de agua que se haya determinado de antemano necesaria, para que la pasta quede con la consistencia empleada en alfarería.

Cuando la cal cruda deba conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cuidará de cubrirla con una capa de 15 ó 20 centímetros de arena, que se humedecerá de cuando en cuando.

La cal hidráulica se apagará precisa-

mente en el momento que haya de prepararse la pasta para la confección del mortero.

Cemento.

Art. 8.^o El cemento será de superior calidad y fraguado más ó menos lento, según convenga en cada caso.

No contendrá cenizas, carbón molido ni materia alguna inómera.

Se reconocerá el fraguado, viendo si la masa formada de cemento y agua, puede resistir á los treinta días una carga de treinta y cinco kilos (35) por centímetro cuadrado (0,001 m.).

La resistencia á los nueve días ha de ser de veinte kilos (20).

El cemento deberá estar preservado de la humedad hasta el momento en que vaya á emplearse, procurando tenerlo almacenado el menor tiempo posible.

Antes de emplearlo se reconocerá siempre si ha perdido su hidraulicidad ó si está frío, así como si contiene substancias extrañas que alteren sus cualidades.

En el primer caso será desecharla, y en el último el Arquitecto podrá roshazarlo ó admixtrarlo, formando las proporciones en que deban entrar en las mezclas, sin que el contratista tenga derecho á aumento alguno de precio.

Yeso.

Art. 9.^o El yeso que se emplee, tanto blanco como negro, será puro, estará bien cocido, sin estar pasado de horno, bien molido y limpio de tierra, no admitiéndose el que contenga más de 8 por 100 de grana.

El amasado deberá absorber una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen, y una vez amasado y tendido, se exigirá que no se reblandezca ni presente grietas ó fluorescencias sulfurosas.

El yeso deberá estar muy seco en el momento de amasado, y esta operación deberá hacerse por el método ordinario usado por los albañiles.

El Arquitecto podrá hacer las pruebas necesarias para asegurarse de las buenas condiciones de aquél, pudiendo retirar el que no las cumpla.

Ladrillo ordinario.

Art. 10. El ladrillo estará fabricado con buena arcilla, que no contenga más de 8 por 100 de arena, y esté desprovista por completo de granos calizos.

Deberá estar bien cocido, pero sin llegar á la vitrificación, de color rojo moreno subido, bien escuadrado, de buen sonido metálico, fractura uniforme y brillante.

Tendrá su estructura completamente homogénea para que se les pueda cortar bien á golpe al horno su asiento en obra. No se admitirá el que tenga caliches ó presente alabio, ni los que sean desmoronables.

Las dimensiones del ladrillo serán de 28 centímetros de longitud, 14 de ancho y cuatro de grosor.

Estas dimensiones podrán alterarse, si por conveniente á la construcción lo acordara por escrito el Director facultativo de las obras.

El ladrillo que se emplee para las bóvedas de las edificios, será el llamado ceriano, y el que entre en las fábricas esmeriladas, estará hecho cuidadosamente y prensado.

El que se emplee como aplastillado, deberá cortarse conforme á las plantillas que entregue el Director facultativo.

Ladrillo refractorio.

Art. 11. Este ladrillo además de satisfacer las condiciones indicadas en el ar-

tículo anterior, estará fabricado con arcillas puras ó exentas de cales de potasa y de piritas de hierro, y deberá resistir satisfactoriamente á la prueba del fuego durante veinticuatro horas.

Asulejos.

Art. 12. Estarán perfectamente moldeados, serán sonoros, compactos y bien cocidos, tendrán la superficie perfectamente barnizada con uniformidad completa, y serán iguales en color y en las demás circunstancias.

Adoquines.

Art. 13. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación, hacia el interior, que no exceda en ningún caso de un centímetro (0,01) en cada una.

El material será de calidad igual ó superior al de las canteras de Gerena.

Las dimensiones de los adoquines, serán las siguientes: dieciocho á veintidós centímetros de longitud (10,18 á 0,22), nueve á quince centímetros de anchura (0,09 á 0,15) y altura á dieciocho centímetros de altura (0,14 á 0,16).

Teja.

Art. 14. Las tejas planas estarán bien cocidas y moldeadas; serán duras y de sonido metálico y satisfarán las condiciones prescritas para el ladrillo.

Tendrá las dimensiones que fije el Director facultativo de las obras.

Maderas empleadas en carpintería de armazón.

Art. 15. Las maderas empleadas serán de excelente calidad, se procurará que procedan de árboles cuyo crecimiento sea recto y de sección circular.

Serán sanas y deberán haber sido cortadas en época conveniente.

No tendrán nudos rudos, serán duras, de color y sonido claro, de olor agradable y sus virutas deberán tener gran flexibilidad.

No se admitirán las que presenten doble fibra, las que ofrezcan grietas ó fisuras, ni las que tengan las fibras muy irregulares, heladas, picadas ó con carbón.

Todas deberán estar bien escuadradas y guardarán las dimensiones exigidas por los planos de detalles. Serán, sin embargo, tolerables las dimensiones de $\frac{1}{4}$ ó $\frac{1}{2}$ del grueso por metro lineal, un centímetro más ó menos y los gruesos que no excedan de seis centímetros de longitud.

Todos los empalmes llevarán sus apoyos correspondientes inferiores ó colgantes.

Maderas empleadas en carpintería de taller.

Art. 16. Además de las condiciones generales de toda buena madera, exceptuadas en el artículo anterior, deberá sujetarse á las dimensiones anotadas en los detalles.

No se empleará madera que no sea difícil, ni la repeleja, para que los trabajos en ella ejecutados salgan con limpidez, y estarán exentas de nudos saltadizos.

Se exigirá, además, que haya trinquete por lo menos un año desde que se verificó el apeo de los árboles.

Los cortes, ensambladuras, cajas y estípulas, ajustarán perfectamente, afectando las formas que hayan de llevar en las obras.

Hierro forjado.

Art. 17. El hierro forjado será de primera calidad, sin fajas ni ninguna tra-

perfección que pueda anular su resistencia ó perjudicar su aspecto.

Será de buen color gris claro y de factura fibrosa, presentando el aspecto de puntas finas y brillantes.

Se exigirá que la mano de obra tenga la perfección suficiente para que las formas y enfoques de las diferentes piezas, se ajusten con toda exactitud á los proyectos respectivos, presentando gran limpiaza y precisión en el conjunto y detalles.

Los de sección rectangular serán preferibles á los de sección cuadrada.

Hierro laminado.

Art. 18. El hierro laminado satisfará las mismas condiciones generales que el forjado, deberá producir algún calor si romperse, y para su rotura, una vez iniciada, será necesario doblar la barra varias veces en uno y otro sentido.

En las vigas de piso, se dispondrán las faltas que provengan del moldeado y no de ruptura.

Las piezas construidas con este material tendrán las dimensiones y peso que se detallan en los cuadros de medición.

Se efectuarán con los hierros, tanto forjados como laminados, todas las pruebas de resistencia que disponga el Arquitecto-Director.

Cerrajería y clavación.

Art. 19. La clavazón y los horrajos de puertas y ventanas serán de hierro forjado de primera calidad, de los conocidos en el comercio de Madrid con el nombre de herraje fino. No se tolerará imperfección alguna en su forma y fabricación.

Todas las piezas de adorno y quincallería se presentarán á examen del Arquitecto.

Plomo y cinc.

Art. 20. Serán de estructura homogénea, grano fino, sin materias extrañas en su composición, de grueso uniforme y de fabricación esmerada.

Gres.

Art. 21. Este material, lo mismo el que se emplee en tubos que el de azulejos, etc., dará chispas con el estibón, será inatacable por los ácidos, grueso, uniforme, de estructura homogénea y fabricación esmerada.

Vidrios.

Art. 22. Los vidrios empleados serán planos, sencillos ó dobles, difusos ó translúcidos, de espesor uniforme y exentos de manchas, burbujas, irisaciones y otros defectos.

Mátil.

Art. 23. El mátil empleado deberá ser consistente y con la mayor dureza posible, dejando limpio y recortado el sobrante.

Antorchas.

Art. 24. Todos los colores estarán bien molídos con el aceite, agua de cola. Se empleará aceite de nueces, que estará bien purificado y en la mayor cantidad posible, para dar al color mayor solidez.

El minio empleado para la pintura del hierro ó madera no estará falsificado con materias terrosas, ladrillo pulverizado, colectar, etc. Como adiente se empleará el litargirio y no la tricloramina, que se deschará en todos los colores que tengan base de hierro.

Las imprimaciones irán suficientemente encoladas, y las que no resisten el fraccionamiento por defecto de cola, así como las que se descojenen por abundancia de ella, no serán recibidas.

Aparatos.

Art. 25. Los aparatos de todas clases que sean necesarios para emplearlos en obra, se sujetarán á los detalles del proyecto.

Andamios.

Art. 26. Toda clase de andamios, enbiadas ó montacargas se construirán con buenos materiales, con arreglo á las instrucciones del Arquitecto, no pudiendo los operarios servirse de ellos hasta que estén examinados detalladamente por el Director de la obra.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Replanteo.

Art. 27. Antes de comenzar las obras de explanación se hará el replanteo definitivo de la zona donde se ha de emplazar el nuevo edificio, dejando marcado el terreno por medio de pequeñas estacas. Dentro y fuera de la zona que hayan de ocupar las obras de explanación, se marcarán análogamente puntos de referencia que sirvan para fijar de nuevo, en caso necesario, las distintas alineaciones.

El replanteo se verificará por el Director facultativo, en presencia del contratista, extendiéndose por duplicado la correspondiente acta, que firmarán ambos, y en la que deberán hacerse constar todas las variaciones que ofrezca el terreno respecto á la situación que se le asigna al edificio, en la int�ligrencia de que serán nulas todas las reclamaciones que, fundadas en la distinta situación de dicho terreno, haga el contratista si no se ha comprobado al verificarse el replanteo y no consta en la referida acta.

Los gastos materiales de replanteo y los de la conservación de las señales del mismo son de cuenta del contratista, así como los de colocación y conservación de los dados de membroraria recubiertos de cemento que marquen los puntos fijos de referencia.

Deshollazos.

Art. 28. Los desmontes se harán según las instrucciones del Arquitecto, disponiendo de los medios necesarios para garantizar la seguridad pública y la vida de los operarios.

Los productos de los desmontes y ejes de derrumbe se emplearán en la construcción de los terraplenes.

Terraplenes.

Art. 29. Las obras de esta clase se realizarán por tongadas de veinte centímetros (0.20) de espesor, las que se apisonarán y regarán, si fuere necesario, á fin de obtener su consolidación, en la forma que disponga el Director facultativo de las obras.

Para lograr la consolidación se emplearán los picones de cañón ó rodillos ó cualquier otro medio que indique el Director de las obras.

De todos modos, el contratista es responsable hasta la terminación del plazo de garantía de los asientos que hagan los terraplenes y obras ó pavimentos contiguos, corriendo de su cuenta el arreglo de las depresiones y defectos que por tal motivo se originasen en el pavimento ó en las demás obras.

Nivelación.

Art. 30. La nivelación del terreno se hará con la mayor scrupulosidad, empleando el sistema de rodillo á bruto.

Los patios ó plataformas del edificio se regularán dejándolos á la altura de las zonas respectivas que se les señale.

Reconocimiento del terreno.

Art. 31. El Arquitecto empleará los procedimientos que juzgue oportunos para asegurarse bien de la resistencia del suelo; comparando además los datos y descripción de obras próximas que abenga con los conocimientos geológicos del terreno.

Carga que habrá de soportar el terreno.

Art. 32. El suelo de fundación no soportará más que con el décimo de peso de la carga de prueba; en caso de que el coeficiente de trabajo sea inferior á lo que se supone en los cálculos de resistencia, se aumentará la base de la fundación en la extensión necesaria.

Zanjas para cimientos.

Art. 33. Las zanjas para cimientos se abrirán con las dimensiones que se señalan en los planos y en los estados de medición, teniendo presente que se modificarán en el caso que previene la observación del artículo anterior.

Agotamientos.

Art. 34. Cuando al practicar una excavación, ya sea para simple movimiento de tierra, ya para cimentación de obras de fábricas ó accesorios, se presentaren filtraciones que molestaran la ejecución de los trabajos, la evacuación de las aguas será de cuenta del contratista, siempre que pueda hacerse por medios naturales y el empleo de éstos no exija obras cuyo importe sea superior al uno por ciento (1 por 100) del de la excavación total á que se refiere.

En el caso no comprendido en el párrafo anterior, los agotamientos se rinden cuenta de la administración, siendo obligación del contratista el llevarlos á cabo y abonar el importe de las reparaciones de gastos correspondientes, los cuales les serán pagados en el plazo máximo de dos meses, con el 1 por 100 de aumento en el interés del dinero adelantado.

La administración, en el caso que se refiere, no cuenta los agotamientos que realice el contratista los útiles, maquinaria, etc., y demás medios que aquéllos exijan y que le serán devueltos al finalizarse las obras en que se emplearon.

Cuando en virtud de lo establecido en el párrafo 2º y de no poder cumplir la administración lo que dispone en el párrafo anterior, el contratista deberá liquidar materiales ó útiles con destino á los agotamientos de las obras; el importe de éstos será incluido en los gastos que deba abonar la administración, siendo los efectos de la propiedad de ésta al terminarse las obras, siempre que de común acuerdo con el contratista no convenga en que éste adquiera el todo ó parte de ellos, fijándose en tal caso contradictoriamente el precio que deba aplicárseles.

Cimientos.

Art. 35. Los cimientos se compondrán, en general, de capas de hormigón, con forma se detalla, y de hiladas de ladrillo ordinario de contrata, disponiéndose de todo conforme á las dimensiones y tendencias que se expresan en los documentos del proyecto, teniendo presente en todo lo que prescribe el artículo 32 de este pliego.

Mortero ordinario.

Art. 36. El mortero ordinario se compondrá de un volumen de cal apagada en pasta por dos volúmenes de arena del género que convenga para cada obra.

La mezcla se hará empleando en cada fabricación de los morteros la menor cantidad de agua posible, á cuyo efecto,

en presencia del Director facultativo, hará el contratista las experiencias necesarias, sometiéndose en todo á las observaciones que aquél le haga.

La mezcla de la cal y de la arena se hará sobre un piso firme ó tablero de madera cubierto (si el Director facultativo no autoriza lo contrario), como las albercas para la extinción y sin añadir más agua de la que ya contiene la cal.

Para llevar á cabo la mezcla, se colocará la pasta sobre el piso mencionado, rociándola con la cantidad de arena que deba emplearse; se empezará por batir la cal para hacerla suelto y reblandecer, y soprar el huevo ó palomilla que pueda contener mezcla.

Inmediatamente se irá colocando la arena en pequeñas porciones, amontonándola juntamente con la cal con una pala y apisonando la mezcla con un pisón de chapa de hierro ó de madera forrada de chapa, se prolongará la operación hasta que la cal forme una masa homogénea con la arena; en esta situación se añadirá otra pequeña porción de este último material, continuando así sucesivamente hasta que toda la cal se haya mezclado con toda la arena que debe entrar en la confección del mortero, quedando la pasta con una consistencia análoga á la que presentan las areillas cuando se introducen en los moldes para la fabricación de ladrillos, y sin que queden peculiares de agua que indiquen que se ha vertido más de la necesaria, ni palomillas que accusen mala calidad ó batido de la cal.

La manipulación del mortero se verificará con la batidora, ó con un procedimiento macabico, en vez del sistema anterior indicado cuando así lo autorice el Director facultativo.

No se admitirá el mortero que no se haya confeccionado con arreglo á lo dispuesto en este artículo, y sólo se承认ará el que deba emplearse inmediatamente en la obra, devorándose el mortero después de veinticuatro horas (24 h.) de fabricado y el que sobrando de un día para otro resulte endurecido y no tenga la consistencia necesaria.

La medida de las proporciones se verificará, en este caso en todas las demás mezclas, por medio de esquinas de madera cuyas expedades están en la proporción correspondiente, pudiendo el Director facultativo autorizar que se ponga la cantidad de cada material con espuelas ó por otros medios fáciles, siempre que la capacidad de éstos sea la misma, y que en las comprobaciones que éste practique sin previo aviso, observe que se ha hecho la mezcla en la proporción que está previsto.

Mortero de cemento.

Art. 37. Habrá dos tipos de mortero de cemento: el de fraguado rápido, ó sea el que fragúa antes de dos horas (2 horas), y el que fragúa lentamente, ó sea antes de tres días de confección.

Las proporciones en que se verificará la mezcla para el primero será de uno y medio de arena y uno de cemento, mezclado en seco, y añadiendo después agua para formar la masa, que se batirá en pequeñas artuzas ó cuezos, hasta reducirla á pasta á fuerza de brazos y sin añadir más agua.

En caso de que convenga cortar filtraciones, el cemento de fraguado rápido se usará éste solo ó con muy poca arena, fabricarése el mortero a medida de su empleo.

El mortero de cemento de fraguado lento se compondrá de una ó dos partes

en volumen de cemento de esta clase por una de arena fina, confeccionando el mortero en un piso semijunto al empleo para los ordinarios ó hidráulicos; se mezclará en seco el cemento con la arena en las proporciones indicadas y se echará luego el agua en la cantidad que previamente se haya fijado como necesaria para dar al mortero la conveniente consistencia.

El batido se verificará como en los otros morteros, y todas estas operaciones se ejecutarán en gran rapidez, confeccionando el mortero en pequeñas proporciones, en la inteligencia de que no podrá emplearse en otra mortero que haya sido confeccionado con más de seis horas de antigüedad.

Se empleará el mortero de fraguado lento para revestimientos y para cimientos y fundaciones que se verifiquen en contacto con el agua ó en parejas húmedas que no requieran el empleo del de fraguado rápido.

Mortero de yeso.

Art. 38. El mortero de yeso se compondrá de dos partes en volumen de éste por una de arena fina, confeccionando el mortero en artesas ó cuezos; se mezclará en seco el yeso con la arena en la proporción indicada; se echará luego el agua en la cantidad que previamente se haya fijado como necesaria para dar al mortero la conveniente consistencia.

El batido se verificará si mismo ó con una batidora de madera, según crea conveniente para cada caso el Director facultativo de las obras.

Todas estas operaciones se harán con gran rapidez por un peón experto, confeccionando el mortero en pequeñas porciones, en la inteligencia de que no podrá emplearse en obra el mortero que después de amasado se lo haya añadido cantidad alguna de agua.

Se empleará el mortero de esta clase para paralelos, bóvedas tabicadas de escayola, colados rasos, fijación de puertas y rejas de ventanas y balcones y demás partes de las obras que crea conveniente el Director facultativo.

Hormigón ordinario.

Art. 39. El hormigón ordinario deberá comprender, á menos que disponga otra cosa el Director facultativo, de una parte en volumen de mortero ordinario por cuatro de piedra machacada al tamaño de dos ó cinco centímetros (0,02 ó 0,05), que se cribará, si, á juicio del Arquitecto, fuera preciso prescribir esta operación, para impedir que entre á formar parte del hormigón piedra de mayor ó menor tamaño que el asignado.

La piedra no se admitirá si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los espacios llenos de piedra, hasta lograr que se desprendan de los cuernos tercos ó xanas, operación que debe hacerse en el momento de confeccionarse el hormigón.

Cuando el hormigón sea de ladrillo se empleará este material en lugar de la piedra, en las mismas proporciones y con el mismo procedimiento.

Después de fraguado el hormigón, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de los trilles, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango, llegando á la altura de este relieve hasta donde en lleno los platos para esta clase de fábrica.

Fábrica de ladrillo ordinario.

Art. 40. Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden á soga ó tilón

y á juntas concordadas, forficando el asiento á base blanda de mortero del espesor necesario, para que después de golpearlos los ladrillos y de reflotar la mezcla por los costados, resulten tendidos, cuyo grueso sea de cinco ó seis milímetros, sin exceder de este último valor. Esta tendida será uniforme.

Al construir la fábrica, se cuidará muy especialmente de no añadir agua al mortero, regando en cambio los ladrillos entre los coloquios y verificando su asiento á rostregón.

Cada cinco hiladas se fraguará la fábrica.

No se admitirá encipiado interior, empleándose solamente ladrillos entoros ó medios.

Fábrica de ladrillo fino.

Art. 41. Deberá ejecutarse con análogas condiciones que las establecidas en el artículo anterior.

En caso de hiladas ó frecuentes lluvias se resguardarán las fábricas al dejar el trabajo, siendo obligatorio el deshacer y rebocar las hiladas que se estropeen.

En la fábrica de ladrillo se dejarán perfectamente regularizados los huecos necesarios para puertas y ventanas y para establecer los tubos de bajadas de aguas, subidas de humos y con vueltas de servicios de ventilación.

Fábrica de ladrillo en tabiques.

Art. 42. En la ejecución de tabiques se observarán las prescripciones establecidas para la fábrica de ladrillo en los dos artículos anteriores, con la diferencia de que se empleará mortero de yeso. El contratista se sujetará en la construcción de esas obras de albañilería á la práctica corriente de la localidad, excepto en aquellos detalles que juzgue oportuno modificar el Arquitecto.

Los panderetes dobles se construirán colocando el ladrillo vertical y disponiendo hiladas horizontales que sirvan para trabar ambas juntas.

Bóvedas.

Art. 43. La construcción de las bóvedas se hará con el mayor esmero y con arreglo á las instrucciones que dé el Director facultativo, sujetándose en su forma y dimensiones á lo que se detalla en los otros documentos del proyecto.

Para su construcción se empleará el ladrillo llamado cociano, teniendo sumo cuidado de ensilar perfectamente la fábrica de ladrillo de refino de las pechinas con el trazo de la bóveda y los muros donde ésta se apoya.

Deshilachamiento.

Art. 44. Las oficinas se separarán de las bóvedas en varias fases, con intervalos de tiempo marcados por el Arquitecto-Director, llevándose á efecto la primera fase inmediatamente después de verificado el cerramiento, á fin de que el mortero, todavía fresco, pueda comprimirse y consolidarse á la forma que tomen las puntas por el asiento definitivo.

En el caso de que, á causa de alguna imprevisión del contratista, imperfección en la ejecución ó por otras causas á las indicaciones del Arquitecto, ocurra en algún undimiento en toda ó parte de una bóveda, que el contratista á reconstruirla á su costa.

Cimbras, andamios y cerchas.

Art. 45. El contratista está obligado á construir por su cuenta todas las cimbras, andamios y cerchas que sean necesario emplear en las obras, en el modo y

forma que lo perciba el Director facultativo, sin que pueda pretender otro provecho que el consignado en el presupuesto para éstos y los demás medios auxiliares, pero quedando de su propiedad el interior de todos los referidos medios auxiliares que necesita para las obras.

Rebundido y refuente.

Art. 46. El rebundido y toma de juntas en paramentos exteriores se ejecutará en todos los muros de ladrillo de la altura que se indican en las medallas.

Ambaras operaciones se ejecutarán con el mayor esmero y conforme á la práctica general y corriente.

Guarniciones y massicados y blanqueo.

Art. 47. Estas operaciones se ejecutarán después que los ladrillos hayan hecho su examen anterior y se hayan limpiado y preparado convenientemente los paramentos.

Las guarniciones y direcciones serán de mortero fino de yeso, y después de haber servido para extender la capa de mortero, se picarán y se harán desaparecer, sustituyéndolas en mortero ordinario.

El enocreto tendrá, por regla general, un grueso de un centímetro, y se dejará secar durante cuarenta y ocho horas, par lo menos.

El enlace se hará con mortero fino de cal y arena, y tendrá un espesor de cinco milímetros (0,005), levando la superficie obtenida con brocha ó tablilla de madera.

Todos los paramentos de las caldas y departamentos de aglomeración irán guarniciones de cemento de cal y arena primera y torillido de pasta de cal en cuarto.

Lo mismo irán los techos, á excepción de las vigas, que irán de blanco al óleo.

Carpintería de armazón.

Art. 48. Todos los trabajos relativos á carpintería se harán con sujeción á las instrucciones del Arquitecto, obligándose el contratista á d' hacer la obra cuando por salirse de su exacta ejecución lo crea conveniente el Director facultativo.

Las maderas no tendrán huella alguna de sierra ni de bache.

Todos los ensamblajes, empalmes y acopladuras, estarán ejecutados con el mayor esmero, y los bujarras ó auxiliares metálicos que puedan llevar irán igualmente resoldados en los planos de detalles.

Carpintería de taller.

Art. 49. Los molduras, ensamblajes y adornos se sujetarán á los planos, estando bien concluidos y debiendo ser examinados por el Arquitecto.

Las dimensiones de las puertas serán las que se indican en los estados de modificación, y se construirán de una ó de dos hojas, según lo que allí se prescriba.

Los cercos, marrones, primizas y molduras de las puertas, se ajustarán á las dimensiones e importancia de los vanos, y se detallarán oportunamente.

En las puertas que se designen se colocarán montantes con vidrios.

Entarimados.

Art. 50. Los entarimados ordinarios, se harán perfectamente copillados y ajustados á rasura y longitud, sujetándose con tornillos exhibidos en los ristreros.

Las juntas de los tablas se dispondrán por lo general normalmente á la dirección en que se verifique el mayor tránsito y siempre á juntas encontradas.

Cielos rasos.

Art. 51. Los cielos rasos que se crouyan se fabricarán con maderas llana-

dadas aderezadas, á los cuales se los clavará por su cara inferior un entallado de cintillas de madera ó latas de un centímetro de grueso, dejando un claro entre el de ochos milímetros.

Estas cintillas se recubrirán con un enocreto de ocho milímetros de espesor, por lo menos, y superponiendo á ésta otra de mortero fino de yeso, sin arena.

La superficie se llevará con un paño y agua limpia, á ramilino, para que pueda adherirse con facilidad al blanqueo.

Obras de hierro.

Art. 52. La ejecución de todas las obras de esta clase será lo más esmerada posible.

Los cantes de los hierros deberán cortarse á escuadra y se limpiarán para que se toquen en toda la longitud de las juntas, tanto en las planchuelas de palastro como en las escardinas, hierros de T y demás piezas que entran en la construcción.

Los roblones y pernos se ejecutarán esmeradamente con hierros de primera calidad, que reúnan las condiciones señaladas anteriormente, debiendo estar las espigas perfectamente calibradas y no tener d'falto alguno los fletos de éstas y de los tuercas.

Las tuercas serán exagonales si tienen piezas de hierro entre sí, y cuadradas cuando enlacen una de madera con otra de hierro.

Cubierta de tejas.

Art. 53. La cubierta de tejas se formará con las planas de 45 centímetros de largo por 25 centímetros de ancho, á medida que disponga otra cosa el Director facultativo.

Las tejas se colocarán con mortero ordinario sobre un entramado inclinado formado por ladrillo coriano ó rasilla, que descansa en listones que, á su vez, se apoyan en la cornisa.

Solerteras de ladrillo en azoteas y pisos interiores.

Art. 54. Las solerteras para azoteas se formarán sobre los rellenos de pochinas que trasdosan las bóvedillas, sentando primero sobre dichos tramos, generalmente, con la pendiente del 7 por 100 para la pronta y fácil salida de las aguas pluviales, una solería de ladrillo ordinario y mortero fino, llamada perrada, la cual se recubrirá con otra solería de ladrillo delgado y rasilla, sentada transversalmente en la inferior sobre otro tendel igual al establecido por la primera, procurando que los ladrillos de esta segunda capa queden todos en los planos que les corresponda de dormir, sin ofrecer juntas que excedan de tres milímetros de grueso, para que una vez rematadas las solerteras con mortero de cemento, quede perfectamente asegurada la impermeabilidad y desagüe de la cubierta así formada.

Las solerteras se formarán, en los suelos á cubierto con una sola capa de ladrillo cocido, sentados sobre una tortilla de mortero fino á baño flotante, procurando que los ladrillos de esta clase de suelos queden todos en un plano completamente horizontal, sin ofrecer juntas que excedan de un milímetro para que una vez extendidos y tomados bien con mortero fino, quede una superficie completamente plana.

Antes de proceder á la construcción del pavimento en la suela de los pisos bajos se harán estos ladrillos preparados, en frío y apisonados con mortero fino, por lo menos, sentados lo más sobre la solería en la forma antedicha.

Suelo de mortero, de cemento y arena.

Art. 55. Los suelos de mortero de cemento se fabricarán después de ejecutada el volteo de pueblas hasta cerrar con el tránsito de las bóvedas que cubren las celadas por sus claves; se extenderá sobre la superficie así formada una capa de mortero ordinario, la que, después que adquiera cierto grado de dureza, se bruñirá y galpará con mezclas de mortero, expiendo con esta operación las posibles grietas que puedan manifestarse en las superficies así preparadas.

Sobre la expresa superficie se sentará una capa de mortero y arena gruesa en las proporciones de una de cemento por dos de arena, que tendrá un espesor de cuatro centímetros, la que se bruñirá á ramilinos con tabillas de madera, debiendo quedar, después de hechas estas operaciones, una superficie sensiblemente horizontal.

Antes de proceder á la construcción de esta clase de suelos en los pisos bajos deberá estar bien preparado el terreno y apisonado con cuatro manos, por lo menos, sentándose sobre él la capa de mortero ordinario, en la que se harán las razones operaciones que se indican en el párrafo anterior, antes de proceder á cubrirlas con la doble cemento y arena, que será la que forme el piso.

Inodoros y baños.

Art. 56. Los inodoros serán de hierro colado, con un baño de porcelana en la superficie interior.

Los tubos para bajantes que se empleen serán todos de hierro fundido y de las dimensiones y entradas indicadas en el proyecto, ó las que sea conveniente para cada paso el Director facultativo.

En la colocación de tubos y demás objetos análogos, se adoptarán todas las precauciones que dicte el Director de las obras, principalmente con el fin de lograr que las materias si que deben dar paso no se detenguen en ninguna parte ni se filtre en las uniones ni en punto alguno de la construcción.

Escaleras.

Art. 57. Las escaleras serán de tramos rectos, haciendo á la forja de macheones; peldanos con fábrica de ladrillo ordinario y mortero común y la parte rectangular de hierro ó bóvedas de pando-roto doble, con ladrillo ordinario y mortero de yeso y arena, según los casos que se datilaren en los respectivos proyectos.

Pinturas.

Art. 58. Antes de proceder á dar pintura á una, deberán estar bien preparadas las superficies á que se hayan de aplicar, á cuyo efecto se barrerán y rasparán convenientemente.

Las mareas de color, bien preparadas e incorporado al aceite, se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á dar otra, lo cual no se hará sin autorización del Arquitecto, el qual no la concederá hasta después de inspeccionar si están perfectamente todas las partes, si está bien dada y con color y entonación convenientes que fijará de antemano en cada caso.

Para los herajes consistirán las capas de preparación en dos manos de minio de hierro antes de sonclar en la obra, recubriendolas luego con otras dos manos y el color que para cada parte elija el Director facultativo, después que los expuestos bienos estén sentados ó reubicados en los puntos que correspondan.

Decoración.

Art. 69. Las obras de decoración y ornamentación se ejecutarán por el contratista de acuerdo con los dibujos e instrucciones que facilite el Director facultativo, así en cuanto á su bondad como al buen aspecto de las obras.

Molduras y cornisas de yeso.

Art. 70. Las terrazas para el corredor de yeso, de cornisas y jambas serán de perfiles limpios y bien dormentados; tendrán chapas de hierro recortada y se sujetarán sobre reglones.

Las molduras que no tengan más de quince centímetros (0,15) de espesor, se armarán con yeso negro; las que excedan de dicho límite, con yeso y lajillo; en plechas además plomillitas de hierro en los casos que juzgue conveniente el Arquitecto.

El corredor de las molduras se hará con yeso blanco. Los encuadres deberán quedar perfectamente perfilados.

Excavación de aguas sucias y pluviales.

Art. 61. En los edificios en que así lo detallen los planos, se recogerán las aguas pluviales en canales de plomo, y serán conducidas á la red general de desagües por medio de tubos de hierro fundido omnipotrados en los muros.

Las aguas surjas se recogerán del mismo modo en tubos de fundición que, empotrados en los muros, las llevarán, como las anteriores, á la red general de desagüe.

Las aguas de todas clases, procedentes de los diversos edificios, se recogerán en una red de tubos de grosor que, con la disposición que se detalla en el plano correspondiente, las conducirán al exterior de la Cárcel y vertirán en la alcantarilla general, ó, en su defecto, en los depósitos que al objeto se construyan.

Abrastamiento de aguas.

Art. 62. El abastecimiento de aguas se hará por medio de tuberías de plomo, en la forma que se detalla en los planos correspondientes.

Abrastamiento de ríos y ríveras.

Art. 63. Para la conducción de ríos y ríveras, desde la cocina y la enfermería á las celdas, se construirá un tronco en la forma que detalla la planta correspondiente, colocándose en los puntos que señalan los mismos planos, los moniacargas y placas necesarias para la circulación en el interior del edificio.

Otras partes que comprenden las obras.

Art. 64. Los elementos que además de los detallados, se comprenden en las obras, y detallan en los distintos documentos del proyecto, se sujetarán todos en su forma y dimensiones á lo que en los referidos documentos se expresa, y los no previstos, y que, sin embargo, deben formar parte de las obras, deben someterse á las disposiciones que sobre ello dicta el Director facultativo de las mismas.

CAPITULO IV**CONDICIONES ECONÓMICAS****Valoración de la excavación.**

Art. 65. Para los efectos de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de excavación, el volumen, contando el terreno sin excavar.

Valoración de la fábrica.

Art. 66. Para los efectos de abono de las fábricas, se entiende por metro cúbico el que arrojen las mismas una vez ejecu-

tadas, no descuentando los huecos, en atención á que, al mayor trabajo quedan, compensan el descuento de su volumen.

Valoración de las obras por metros superficiales.

Art. 67. Para el efecto del abono de las obras, cuyas unidades se fijan por metros superficiales, se contará prescindiendo de los retallones menores de 10 centímetros de medida y no descuentan lo hueco en atención al menor trabajo que dan los revueltas, huecos y guarniciones.

Metros superficiales.

Art. 68. De los precios de todo efecto se cuantía el de los andamios, herramientas y demás útiles auxiliares que se necesitan para la construcción de todas las obras comprendidas en el proyecto.

Precios de las obras no precisas.

Art. 69. Si fuese conveniente ejercitarse á tratar por otras obras semejante á otras, ó emplear materiales distintos de los manifestados, se fijará previamente por la Inspección facultativa y la Dirección facultativa, la primera como representante de la Superioridad y la segunda de la obra, los precios que deben regir.

Si no hubiere acuerdo en la fijación, toda la parte nueva ó variada la hará la Administración por su cuenta, pero siempre tendrá derecho la constructor si que no se disminuya ni aumente en más de un sexto de la totalidad.

Pagar.

Art. 70. Los pagos á buena cuenta se harán mensualmente, en virtud de las certificaciones que, previa inspección y valoración á los precios fijados, hará la Inspección facultativa con el Arquitecto de la obra.

Estas operaciones de berén hacerse dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que las certificaciones se refieren, llevando la conformidad de los bos y el importe se abonará al contratista antes del día 20 del mismo mes, descontando un 5 por 100 de todas las liquidaciones provisionales para responder de la buena ejecución del trabajo.

Tanto las modificaciones, como las valencias, se considerarán como documentos provisionales en lo que respecta á los establecimientos que producen la liquidación.

Liquidación y recepción provisional.

Art. 71. Terminados que sean las obras su procederá á hacer inmediatamente una liquidación y recepción provisional, la cual deberá efectuarse en igual forma que las liquidaciones mensuales, y si del reconocimiento que se practique resultan éstas con arreglo al proyecto y á las modificaciones y disposiciones dictadas por la Inspección facultativa, se extenderá la correspondiente acta firmada por los Arquitectos, Inspectores y de la obra, para los efectos operativos.

Cesión de las obras.

Art. 72. El contratista podrá ceder toda ó parte de la obra á otra persona ó entidad, pero dando conocimiento previamente á la Inspección facultativa y á la Superioridad para que la cesión y el reconocimiento se hagan en forma.

Recepción definitiva.

Art. 73. A los seis meses de la recepción provisional se hará la definitiva por la Inspección facultativa, obviando á nombre de la Superioridad, y el Arquitecto representante en la obra, y si de las operaciones y examen que se practiquen resulta que el edificio se halla en buen es-

tado y con arreglo á las debidas condiciones, se extenderá la certificación correspondiente por dicha Inspección, que se elevará á la Superioridad, la cual, antes de transcurridos quince días, habrá debido entregar al adjudicatario el 5 por 100 restante de las liquidaciones parciales hechas en cada mes.

Casos de aumento de precios.

Art. 74. En caso de alza en los precios, tendrá el contratista derecho á la revisión, pero sin indemnización alguna clase, siempre que en el expediente resulte probado:

1º Que el alza se haya hecho sentir desde su época en que tuvo fuerza la obra, y no desde que se formó el proyecto;

2º Que los muchos precios recibidos en la ejecución del remate y aplicados á las cantidades de obra que el contratista tiene obligación de hacer, produzcan en el importe total de la contrata un aumento igual, por lo menos, á una sexta parte de este importe;

3º Que el alza no sea debida á la ejecución de las obras ó que se refiere la contrata, sino á la de otras que se hayan emprendido con posterioridad ó á cualquier otra causa imprevista que haya producido carestía.

Resolución de contrato.

Si por el caso previsto en el artículo anterior, fallicamente del adjudicatario ó por falta de cumplimiento del contrato por una de las partes contratantes, hubiere que rescindir el contrato, se cancelarán las obras hechas y los materiales acoplados á los precios fijados.

Diferencias y cláusulas no insertas en este pliego.

Art. 75. Si hubiere diferencia de apreciación entre la Inspección facultativa y el Arquitecto representante de la contrata, bien por la necesidad de introducir algunas cláusulas en el contrato, en precios ó en cualquier otro sentido, se aceptará lo que concuerden dos amigables componedores, y en caso de falta de acuerdo entre ambos, lo que dispenga un tercero en discordia obligado por los primeros.

CAPITULO V**DISPOSICIONES GENERALES****Comienzo y conclusión de las obras.**

Art. 77. Las obras comenzarán dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al que ha de ejercitarse la cesión de su proposición, y dentro de dicho plazo será firmada la escritura.

El plazo durante el cual deberá terminarse las obras descritas en el proyecto serán de cuarenta meses, pudiendo prologarse si la Inspección facultativa estimare convenientes las razones sugeridas por el contratista, y en caso contrario, se multará á este con el 1 por 100 del valor total de las obras, por el primer mes ó fracción de mes que transcurra después de expirado aquél plazo, y el 5 por 100 por cada uno de los meses siguientes:

Plazo de garantía.

Art. 78. Como plazo de garantía de las obras se fija el tiempo de seis meses, á contar desde el día en que se hace la liquidación provisional.

Durante este tiempo, el adjudicatario es responsable de la ejecución de la obra, y en el caso de que se haga uso de la fábrica, salvo los daños efectuados debidos á mal uso del mismo, ó á reaci-

dentes que no dependan de la mano del interesado.

Casos urgentes y variaciones del proyecto.

Art. 79. En los casos urgentes, el Director facultativamente las obras queda autorizado para proceder según aconsejen las circunstancias, dando cuenta, sin embargo, de las disposiciones que adopte y de las razones que a ellas lo obligaron.

En los casos no urgentes podrá proponer las variaciones y adiciones al proyecto que juzgue oportunas.

Ordenes al contratista.

Art. 80. Las órdenes dictadas por el personal facultativo, con el carácter de urgentes, serán cumplimentadas por el contratista inmediatamente; y si transcurriera veinticuatro horas sin haberlas dado cumplimiento, podrá aquél ejecutarlas por administración y por cuenta del contratista, sin más que comunicarle dicha resolución por escrito.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 81. El contratista podrá sacar copia de sus expensas de todos los documentos que constituyen el proyecto y el contrato, cuyos originales les serán facilitados por el Director de las obras, que autorizará con su firma las copias si así conviniera al contratista.

Variaciones del proyecto.

Art. 82. Siempre que por cualquier causa se creyera necesario introducir alguna modificación en alguna de las obras que constituyen la contrata, el Arquitecto procederá a formar el correspondiente proyecto.

Suspensión de las obras a causa de variaciones.

Art. 83. Si las variaciones a que se refiere el artículo anterior fuesen causa de suspensión de las obras contratadas, el Arquitecto se pondrá en conocimiento de la Superioridad. Si ésta creyese procedente la suspensión, dará órdenes por escrito al contratista, expresando claramente la parte de obra a que atañase la suspensión.

Seguridad del obrero.

Art. 84. El adjudicatario adoptará, bajo su responsabilidad, las precauciones y disposiciones necesarias y convenientes para evitar cualquier desgracia personal que pudiera ocurrir en las obras.

Permanencia.

Art. 85. La obra deberá tener permanentemente un representante lo bastante idóneo y capaz que la represente, para que pueda recibir las órdenes que la Inspección facultativa comuniqua, las cuales deberán ser siempre por escrito en el cuaderno de obra, dispuesto *ad hoc*, siendo las únicas que tendrán fuerza legal.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS

Pesetas.

Artículo 1. Movimiento de tierras.....	40.908,42
> 2. Albañilería.....	1.217.849,01
> 3. Carpintería....	85.884,46
> 4. Obras de hierro.	183.065,02
> 5. Armaduras y cubiertas....	82.270,54
> 6. Pintura.....	13.874,10
Obras diversas.	144.018
TOTAL.....	1.768.719,55

PRESUPUESTO GENERAL DE CONTRATA

Pesetas.

Importa el presupuesto de ejecución material.....	1.768.719,55
Imprevisto 3 por 100.....	53.061,59
Gastos de Dirección y Administración, 5 por 100.....	88.435,98
Bonifcio industrial ó intereses del capital, 6 por 100.	105.123,17
TOTAL.....	2.016.340,29

Asciende el presupuesto de ejecución material de las obras á la cantidad de 1.768.719 pesetas con 55 céntimos, y el presupuesto de contrata á la cantidad de 2.016.340 pesetas con 29 céntimos.

Condiciones económico-administrativas.

Artículo 1.^a El Estado, la Excelentísima Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, son las tres entidades á quienes corresponde efectuar el pago de los gastos de la obra, dada el triple carácter del proyectado Establecimiento Penitenciario.

La ley de 15 de Enero de 1907, autorizó á la Junta de construcción de la nueva Cárcel, á disponer como pago de las obras, en la parte referente al Estado, del valor del actual edificio de la Cárcel, construcciones y terrenos anexos. La Excmo. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento han acordado las bases de pago que a continuación se copia textualmente, y á las que el contratista de la obra queda obligado á someterse, tanto en la forma de pago, como en el tiempo y demás detalles.

Dichas bases son las siguientes:

1.^a La Excmo. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, ratifican su acuerdo de contribuir á los gastos de construcción de un nuevo edificio con destino á prisión preventiva, correccional y depósito municipal, conforme al proyecto y presupuesto aprobados por la Junta especial del ramo, en la proporción de 37,88 por 100 y 62,12 por 100, respectivamente;

2.^a Convienen asimismo ambas Excelentísimas Corporaciones, que el Ayuntamiento se haga cargo de pagar directamente al contratista de la obra, en la forma y condiciones que después se establece, la totalidad del importe de la subasta, que en su día se celebre, haciéndolo en la parte que corresponde á la Diputación, ó sea el 37,88 por 100, por cuenta de ésta para reintegrarse á título de compensación de la cuota que por contingencia provincial le corresponda á cada ejercicio;

3.^a Conforme á lo dispuesto en el apartado primero del artículo 3.^a de la ley de 17 de Enero de 1907, el valor en venta que ha de realizarse por subasta pública del edificio y terrenos destinados actualmente á prisión preventiva y correccional, y de los terrenos y edificios anexos, cuyo total constituye una manzana que se conoce con la denominación de El Pópulo, se aplicará también á satisfacer el coste de la nueva Cárcel, distribuyéndose en igual proporción del 37,88 por 100 y 62,12 por 100 entre la Diputación y el Ayuntamiento de Sevilla, de tal suerte, que estas Corporaciones sólo vengán á sufragar la diferencia entre el producto de la venta y el coste efectivo de ejecución del proyecto;

4.^a El pago de las obras que el contratista ejecuta con arreglo al proyecto aprobado y mediante certificaciones del Arquitecto-Director, se hará por medio

de láminas al portador, que á dicho efecto omitirá el Ayuntamiento, en número bastante á cubrir el total importe de aquéllas;

5.^a Dichas láminas tendrán de valor nominal 500 pesetas cada una de ellas, recibiéndolas el contratista al tipo para en pago de las obras recibidas por trimestre; llevarán numeración correlativa y tendrá adheridos los correspondientes cupones;

6.^a Davengarán el interés de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres, á contar desde el día 1º de Enero del año natural siguiente á la entrega de cada título, utilizándose los cupones anteriores, cualquiera que sea la diferencia de tiempo que medie entre un y otra fecha;

7.^a La amortización se hará por el Ayuntamiento mediante sorteos trimestrales en el plazo de veinte años, y a partir del siguiente en que las obras de construcción de la nueva Cárcel, estén completamente terminadas y recibidas provisoriamente;

8.^a La Excmo. Diputación y el Excmo. Ayuntamiento consignarán en sus presupuestos ordinarios las cantidades que vienen obligados á satisfacer, con estricta sujeción á estas bases, para el pago de intereses y amortización de láminas emitidas;

9.^a La compensación á que hace referencia la base 2.^a, se hará descontando el Ayuntamiento por nozavas partes en cada año, la parte proporcional correspondiente, al satisfacer á la Diputación las mensualidades de su cuota por contingencia provincial.

Art. 2.^a 1.^a La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905, y será simultánea en Madrid y en esta capital, estando de manifiesto hasta el día fijo lo para el remate en las oficinas de la Secretaría de la Comisión especial de construcción de la nueva Cárcel, los pliegos de condiciones y copias de los mismos, autorizadas por el Secretario de la misma, en la Dirección General de Establecimientos Penales.

2.^a Servirán de tipos para las proposiciones, los precios fijados por el autor del proyecto, debiendo constar su baja en el mayor tanto por ciento del valor total de la obra.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada. Por consiguiente, el número de unidades de toda clase de lámina, consignado en el presupuesto, no podrá servir de fundamento para establecer reclamación de ninguna especie.

3.^a La subasta será á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda padecer alteración de los pliegos, ó rescisión del contrato.

4.^a Para tomar parte en la licitación de este servicio, habrán de depositar en la Caja de Depósitos los postores, la suma de 100.817 pesetas de fianza provisional en el efectivo metálico, ó en Títulos de la Deuda del Estado, al precio de cotización oficial el día en que se constituya la fianza.

Cuando se trate de depósitos en metálico ó en Títulos de la Deuda del Estado, los intereses podrán hacerse efectivos en la Caja de Depósitos, en donde se hallarán depositados los valores.

Estos depósitos provisionales se devolverán en el acto de la adjudicación provisional, á todos los licitadores que estén conformes con que quedan deshechas sus proposiciones, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la

adjudicación definitiva del remate, conservándose sólo el del que resulte rematante.

5º El rematante queda en la obligación de elevar al doble la fianza provisional para constituir la definitiva, que asciende a 201.684 pesetas en los diez días siguientes al de comunicárselo la aprobación de la subasta.

También queda obligado a presentar recibos de haber satisfecho al propietario del proyecto el importe de ésta, que asciende a la cantidad de 35.374,39 pesetas y al Arquitecto, autor de la tracción de la Cárcel, actua, la cantidad de pesetas 5.302,86, según las respectivas tarifas de honorarios.

Estas dos cantidades, sumadas al presupuesto de contrato, 2.016.340,29 pesetas y a los honorarios por la dirección de las obras, componen un total de 2.037.930,13 pesetas, rotundamente mencionado.

6º El remate se aceptará por el interesado en el acto de la licitación, quedando obligado al exacto cumplimiento de todas las obligaciones, pero no adquirirá por ello derecho alguno, ni se entenderá el contrato obligatorio para la Junta hasta que recaiga la aprobación definitiva del remate por la Dirección de Establecimientos Penales.

7º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que es admisible, o por cualquier causa no concurriese al otorgamiento de la escritura dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de estas declaraciones serán los que determinan el artículo 24 del Real decreto vigente.

8º Tratándose en esta subasta de contratar la ejecución de obras, el rematante queda en la obligación, cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar su contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cuyo contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

9º Las faltas en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, serán castigadas con multas que podrá imponer el Presidente de la Junta ejecutiva, hasta la cantidad de 500 pesetas.

El importe de las multas que le fueren impuestas al contratista, serán abonadas en papel de pagos al Estado, teniendo aquél la obligación de entregar la cantidad fijada en los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la orden de la Presidencia, ejecutor de los acuerdos; si así no lo hiciera, quedaría sujeto a lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. Si por falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones de este contrato, quedase sin realización el mismo por falta del contratista, perderá éste la cantidad depositada como fianza, quedando además sujeto a las consecuencias establecidas por las leyes vigentes.

11. Los pliegos de proposiciones con arreglo a lo dispuesto en la regla 1º del artículo 18 de la Instrucción vigente sobre contrataciones públicas, podrán presentarse en la Secretaría de la Junta y en la Dirección General de Establecimientos Penales, desde el día siguiente al en que se publiquen los anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE

MADRID hasta el día anterior al en que se haya de celebrar la licitación.

Las horas que se fijan para la entrega de proposiciones, son desde las doce a las diecisésis, en Sevilla, y desde las nueve a las trece, en Madrid.

A los pliegos deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional convenido para tomar parte en la subasta.

12. Los gastos de la subasta, inscripción de los anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y periódico, reintegro del expediente, escritura, y de una copia autorizada que se entregará en la Secretaría de la Junta de construcción de la nueva Cárcel, así como todos los demás que ocurrían por consecuencia de la subasta, serán de cuenta del contratista.

13. Serán aplicables a la subasta y contrata a que se refiere este pliego de condiciones, todas las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1905, los preceptos legales que regulan las de la Administración general del Estado y además todas las disposiciones de observancia general en cuanto no se opongan a lo previsto en dicho Real decreto.

14. El contratista no podrá retirar la fianza hasta la terminación de las obras y recepción definitiva.

15. Toda cuestión que se suscite entre la Junta de construcción de la nueva Cárcel y el rematante, será resuelta a juicio de la primera entidad, excepto aquellas cuyo conocimiento compete a los Tribunales de justicia, para cuyo caso se somete a los Juzgados de esta ciudad.

16. Los Letrados que se designan para el bastantes de oficinas, son los Decanos de los Colegios de Abogados de Madrid y de esta ciudad.

17. El modelo de proposición para la subasta, se redactará en la forma siguiente:

D..., vecino de ..., en la plaza 6 calle de ... número ..., acompañando la cédula personal y documentos que acreditan haber constituido el depósito previsto, contrata con la Junta de construcción de la nueva Cárcel de Sevilla, la construcción de este edificio en terreno del Cortijo de Maestrescuillas, conformándose con los planos, precios y condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente respectivo, y haciendo la baja de ... (tanto por ciento, ea letras) en el valor total de la obra.
(Fecha y firma del interesado.)

18. La Junta de construcción de la Cárcel nombrará un Arquitecto-Director de los trabajos, que tendrá la obligación de replantar la obra, inspeccionar los trabajos, faltar de materiales como de mano de obra, facilitar los detalles de construcción, dar los certificados mensuales de recepción provisional de las obras ejecutadas y todos los trabajos inherentes a su cargo.

Los honorarios del Arquitecto-Director se hallan consignados en el valor total de la obra y serán satisfechos mensualmente por el contratista, con arreglo al tanto por ciento que corresponda, y con relación a los diferentes totales de las certificaciones parciales.

También el contratista tiene la obligación de nombrar un Arquitecto que esté al frente de los trabajos, conforme con la Real orden de 11 de Agosto de 1861.

19. Los reconocimientos del material se harán según queda dicho en el artículo anterior, por el Arquitecto Director nombrado por la Junta. Las diferencias que surjan sobre las condiciones de los

materiales entre el contratista y el Arquitecto, se resolverán por la Comisión especial, asesorándose cuando lo crea oportuno de peritos.

20. Las liquidaciones provisionales a buena cuenta, se efectuarán mensualmente por el Arquitecto Director, que expedirá el certificado correspondiente acompañado del detalle de las mediciones y valoraciones. Estos documentos serán informados por la Comisión especial, y en caso favorable, serán enviados al Excelentísimo Ayuntamiento para que crdone el pago correspondiente.

Se fijan como límite máximo el plazo de quince días para la certificación oficial y aprobación de la Comisión, y el mismo plazo para el informe y pago por el Ayuntamiento.

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

El contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, adicionado por los de 24 de Julio del mismo año, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, y corespondiente a lo prescripto en este último, se inserían literalmente los artículos siguientes del mencionado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener puesta ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más móvil. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparan y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, estandarizándose por cuenta del proponente los alicuotas arancelarias en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17, primer párrafo. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

S. Villa, 10 de Agosto de 1912.—El Presidente accidental, Felipe Pozo.—El Vocal Secretario, Francisco Ordóñez.

Junta diocesana de conservación y reparación de templos del Obispado de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Mayo de este año, se ha señalado el día 5 de Septiembre próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la iglesia parroquial de San Pedro de Esporlas, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importe 9.320,41 pesetas.

La subasta se verificará en la Curia Eclesiástica y en los términos previstos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 466,02 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por la Instrucción citada.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha Instrucción.

Palma de Mallorca, 12 de Agosto de 1912.—El Obispo de Mallorca.—Juan Quetglas, Secretario.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio de este año, se ha señalado el día 6 de Septiembre próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la iglesia de Nuestra Señora de los Dolores de Manacor, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importe 4.012,25 pesetas.

La subasta se verificará en la Curia Eclesiástica y en los términos previstos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 200,81 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por la Instrucción citada.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha Instrucción.

Palma de Mallorca, 12 de Agosto de 1912.—El Obispo de Mallorca.—Juan Quetglas, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Firma y fecha del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitidas y mejorando ligeramente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desecharla toda pro-

posición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

S—594

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

**Gobierno Civil
de la provincia de Pontevedra.
NEGOCIO 2º—REEMPLAZOS**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Peiro Teimo Pino Castro, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual sufrento, pasa diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad sesenta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 12 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio Iglesias.

P—2355

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Prado Vilas, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual sufrento, pasa diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 15 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio Iglesias.

P—3007

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Vieites Rodríguez, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual sufrento, pasa diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinte y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 12 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio Iglesias.

P—2357

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

MATRÍCULA OFICIAL

Debiendo abrirse en 1.º de Septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo la matrícula de Pedagogía especial ó de Métodos y Procedimientos para la enseñanza de sordomudos y de ciegos, que ha de explicarse en este Colegio en el curso académico de 1912 á 1913, se pone en conocimiento de los interesados, quienes pígan enterrarse de las condiciones necesarias para inscribirse, en la Secretaría de dicho Establecimiento, Castellón, 63, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se examinaron en los ordinarios de Janio, pueden hacerlo en los extraordinarios de Septiembre, solicitándolo al Director del Colegio en la segunda quincena del mes actual.

Madrid, 15 de Agosto de 1912.—El Secretario, Juan M. Portales.—V.º B.º: El Director, Miguel Granelli. P—

Junta de Obras del puerto de Alicante.

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TORRENO DE FAROS EN EL PUERTO DE ALICANTE

1.º Se abre un concurso para proveer una plaza de torreño de faros en el puerto de Alicante. Este torreño estará encargado del faro de Cabo de Huertas y exacto orden instalarlo en el morro del nuevo ilumínado Levante, y de los fondos de sexto orden del muelle y contramuelle de este puerto.

2.º Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Junta, hasta el día 15 de Septiembre próximo, y el nombramiento lo llevará á cabo la Comisión ejecutiva á propuesta del Ingeniero Director, á tenor de lo que preceptúa el Reglamento vigente de las Juntas de puertos en su artículo 39.º para casos similares.

3.º Para optar á estos plazas es requisito indispensable que los aspirantes pertenezcan al cuerpo de torreños de faros, según lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero de 1911.

4.º El torreño que alcance este puesto, cobrará un sueldo anual de 1.500 pesetas, más una gratificación de 500 pesetas. Además tendrá casa-habitación en el edificio construido en nuevo muelle de Levante, con destino á capitanes y observatorio de prácticos.

Alicante, 14 de Agosto de 1912.—El Presidente, Rafael Botrán. P—3020

Recaudación de Contribuciones de la zona de Zaraba.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zarba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución débito de Méjico, pertenecientes al año 1910 de esta población, he dictado lo siguiente:

«Protestante.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursas en el segundo grado de premio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

• Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satis-

factor sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que si no verifcarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que es contumaz en expressa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifcará por medio de la pro-

tección, que por cumplimiento se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Anselmo Oriolito, Osario, 42,89 pesetas.
En Jaraba á 8 de Julio de 1912.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—2027

JUNTA DIRECTIVA DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

PRESIDENCIA

ASILADOS					
	Hombres.	Mujeres.	Niñez.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Marzo.....	218	113	102	41	505
Ingresos en este mes.....	10	3	7	2	22
SUMA.....	258	116	110	43	527
Salidas en el mismo.....	17	8	7	2	34
Existencia para 1.º de Abril.....	241	108	103	41	493

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Marzo.

CARGO

CARGO	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia en 1.º de Marzo.....	»	»	40.326,55
<i>Ingresos ordinarios.</i>			
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtienen por las rifas concedidas a estos asilos, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.....	10.111,36	»	»
Procedente del donativo de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, correspondiente al mes de Marzo.....	500,00	»	»
Procedente del cobro de recibos de suscripciones correspondiente al mes de Marzo.....	307,50	»	10.918,56

Ingresos extraordinarios.

Procedente de las estancias causadas por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad por el mes de Febrero.....	»	8.350,25	»
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.....	»	120,71	3.470,56
<i>TOTAL CARGO.....</i>	»	»	55.216,87

D A T A

Por los gastos del personal de Madrid.....	»	519,65	»
Idem de El Pardo y Maestros de talleres.....	»	2.335,15	»
Idem reproductivos.....	»	167,80	»
Idem ordinarios.....	»	528,60	»
Idem de subsistencias.....	»	7.119,48	»
Idem de material de obras.....	»	930,22	»
Idem de vestuario y calzado.....	»	1.213,02	»
Idem de escuelas y academias.....	»	7,50	»
Idem de enfermerías y botica.....	»	158,38	»
Idem generales de Madrid.....	»	981,50	»
Idem f. de El Pardo.....	»	695,78	»
Idem de alumbrado y calefacción.....	»	413,81	»
Idem de impuesto y concubinación.....	»	4,00	»
Idem del lavado de ropas.....	»	111,15	15.166,08
Existencia para 1.º de Abril.....	»	»	40.050,29

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á la disposición del público en la Oficina Central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel. Madrid, 31 de Marzo de 1912.—V. B.—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

P—3025

Ejecutación de contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Martín Codera Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1912, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio dictó la siguiente

• *Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

• Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que si no verifcarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Vicente Barrull, herederos, 0,44 pesetas.
Antonio Casellas, 3,07.
Sebastián Boill, 1,60.
Mariano Feliu, 2,34.
Sebastián Llorent, 1,60.
Francisco Martí, 2,89.
José Martí, 244.
Agustín Esteba, 14,19.
Juan Sabater, 2,45.
Salvador Bergaños y María Esteba, 2,32.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmerón, número 19, primero.

Ael piso, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º, del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de oficios que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales.

Así como, y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia, y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por una y únta vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dato en Montrás, á 15 de Julio de 1912.
El Agente ejecutivo, Martín Codera.
P—2861

D. Martín Codera Pons, Recaudador ejecutivo, Auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana correspondiente al segundo trimestre de 1912, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente

edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio, dictó la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Luisa Vergellos, 15,84 pesetas.
La misma, 3,34.
Juan Benito Vila, 2,92.
Martín María Casasvall, 1,78.
María Ramón Estévez, 1,78.
Eriu Pirroig, herederos, 166.
Cándida Jusans, 2,60.
José Rovira, 0,88.
Joaquín Monserrat, 1,63.
José Clement Batllis, 1,88.
Sebastián Bergoños, herederos, 2,92.
Luisa Vergellos, 0,89.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palafrugell á 15 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Martín Codorníu.
P—2864

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Habiéndose extraviado á D. Manuel Baudo los recibos de la Contribución industrial, señalados con el número 1.690 de la matrícula, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 1909, con domicilio en la calle de Caballero de Gracia, números 30 y 32, que pertenecen á la tarifa 3º, epígrafe 355, como fábrica de calzado, se previene por medio de este anuncio, advirtiendo á quien lo posea que deberá presentarlo en esta Administración en el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente, transcurrido el cual, dicho recibo quedará nulo y sin ningún valor.

Madrid, 14 de Agosto de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Gómez.
P—3026

Recaudación de Contribuciones de la zona de Salillas de Jalón.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Salillas de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución déficit de patentes, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y battiéndose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presencia, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

E Ladislao Sáez de Cenzano, 62,90 pesetas.

En Salillas de Jalón á 12 de Julio de 1912.—El Recaudador, Juan Pérez.

P—2867

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución urbana.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.º Elisa Abad Lara por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.º Elisa Abad Lara, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procederse inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Una casa en Toledo y su calle de la Zarzuela, números 4 antiguo y 2 moderno; linda: derecha, con otra de Matías Pasqual; izquierda, subida á la calle de Azacanes, y espalda, con tinte de Matías Pasqual.

En Toledo, á 30 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala, P—2911

Contribución urbana.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Toribio Martín Maestro, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Toribio Martín Maestro, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procederse inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término del tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Una casa en el Callejón de San Pedro, números 9 antiguo y 12 moderno; linda: derecha, con la casa número 14 moderno; izquierda, con la casa número 10 moderno; y por la española, con casa del Estado.

En Toledo, á 20 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala. P—2734

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de La Laguna.

D. José Tabares y Bartlett, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, etc., Alcalde de la ciudad de la Laguna.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición del mozo Juan Evangelista Izquierdo Expósito, para justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Domingo Hilario, de los mismos apellidos, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado individuo, se sirva participarlo con toda urgencia á esta Alcaldía ó a los señores Cónsules de España en el extranjero, conforme lo previene el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Sellos del ausente.

Domingo Hilario Izquierdo Expósito, de cuarenta y dos años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño y sin señas particulares.

La Laguna á 25 de Junio de 1912.—José Tabares Bartlett. M—2880